

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INGINT-INSEPS-IGJ-0121

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 1 y 7 del artículo 62, en concordancia con el inciso segundo del artículo 74 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero prescriben como funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión de las disposiciones de dicho código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera; así como, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento;
- Que,** el último inciso del artículo 62 del referido código prevé que para el cumplimiento de sus funciones la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera;
- Que,** los incisos segundo, tercero y quinto del artículo 74 del mencionado código establecen: “(...) *A la Superintendencia le compete el control de las entidades del sector financiero popular y solidario acorde a lo determinado en este código.*”

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica, de Economía Popular y Solidaria.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado. Los actos expedidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria gozarán de la presunción de legalidad y se sujetarán a lo preceptuado en la normativa legal vigente, respecto de su impugnación, reforma o extinción.”;

- Que,** en el artículo 163 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que las cooperativas de ahorro y crédito, las cajas centrales, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las empresas de servicios auxiliares del sistema financiero calificadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ámbito de su competencia, entre otras forman parte del sector financiero popular y solidario;
- Que,** el artículo 243 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prescribe: “*Lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo. Las infracciones sobre*

lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, se sancionarán de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal y la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos ”;

- Que,** el artículo 244 del Código de Marras previene que las entidades del sistema financiero nacional tienen la obligación de establecer sistemas de control interno para la prevención de delitos, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, en todas las operaciones financieras;
- Que,** el artículo 444 del citado Código, determina que las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero popular y solidario;
- Que,** los literales b) y g) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establecen como atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria dictar las normas de control, y delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;
- Que,** en el Libro I "Sistema Monetario y Financiero", Título II "Sistema Financiero Nacional", Capítulo XXXVI "Sector Financiero Popular y Solidario", consta la Sección XI "Norma para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
- Que,** conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 "Gestión General Técnica", del artículo 9 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia; y,
- Que,** mediante Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico, al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA DE CONTROL PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y
ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL
FINANCIAMIENTO DE DELITOS EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR
FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**

SECCIÓN I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- Las disposiciones de la presente norma tienen por objeto establecer las medidas de control que deben cumplir las entidades con base en lo dispuesto en la Sección XI: “Norma para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria”, del Capítulo XXXVI: “Sector Financiero Popular y Solidario” del Título II: “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I: “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, la cual observarán y cumplirán en todo momento, para una efectiva implementación del Sistema de Prevención del Riesgo de Lavado de Activos.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente norma se aplican a: las cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, cajas centrales y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), en adelante denominadas como “entidad” o “entidades”.

Artículo 3.- Definiciones.- Para la aplicación de la presente norma se considerarán las siguientes definiciones:

- 1. Actividades de alto riesgo:** Son aquellas actividades que, por sus características particulares, representan un mayor riesgo para que las entidades financieras las utilicen en el cometimiento de lavado de activos y financiamiento de delitos.
- 2. Alta gerencia:** Dentro de la administración, corresponde al nivel dentro de la entidad que cuenta con autonomía para tomar decisiones, tales como: los representantes legales, presidentes de los consejos, jefes de área, presidente del Directorio en el caso de la Corporación, y quienes deben ejecutar las decisiones del consejo de administración u el organismo que haga sus veces.
- 3. Activos digitales:** Son instrumentos de valor intangible, cuya propiedad se representa de forma digital; y, tienen un valor en el mercado que permite que sean comercializados. Existen varios tipos de activos digitales, como: activos financieros, activos reales; y/o, bienes intangibles.
- 4. Formularios de identificación:** Son los formatos estandarizados que las entidades deben tener con la información de las contrapartes, al inicio de la relación contractual o comercial con otra entidad o entidades, o cada vez que una transacción lo amerite y cuando se juzgue necesario actualizar datos.

Los formularios pueden ser solicitudes para convertirse en socio, cliente o usuario de los productos o servicios, inscripción como proveedor o de empleo, entre otros; los cuales deben cumplir con el procedimiento de autenticación auditables, es decir, ser suscritos físicamente o a través de medios digitales.

- 5. Listas de control:** Son bases de datos nacionales o internacionales de diferentes organismos que agrupan información, reportes y antecedentes de personas naturales o jurídicas que pueden presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por delitos de lavado de activos y

financiación de delitos como el terrorismo, entre las cuales principalmente podemos encontrar:

- a. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
 - b. Office of Foreign Assets Control (*O.F.A.C.*);
 - c. Homónimos;
 - d. Sentenciados;
 - e. Listas de colores del Grupo de Acción Financiera Internacional (G.A.F.I.);
 - f. Paraísos Fiscales; y,
 - g. Personas Expuestas Políticamente (P.E.P.).
- 6. Perfil de comportamiento de las contrapartes:** Constituyen todas aquellas características propias y habituales de las contrapartes, asociadas con información general y con el modo de utilización de los servicios y productos que ofrece la entidad.
- 7. Perfil transaccional de las contrapartes:** Es el parámetro que indica la capacidad máxima que tiene un socio o cliente para realizar transacciones con la entidad. Se basa en un análisis del volumen (monto) de transacciones del socio o cliente, la cantidad de transacciones que realiza o estima realizar en un período de tiempo y la frecuencia de estas, y si existe congruencia entre las transacciones y el objetivo de la relación comercial.
- 8. Proveedor:** Persona natural o jurídica que facilita bienes o servicios a la entidad, la que los adquiere para su funcionamiento operativo. Adicionalmente, se considera proveedor a la persona natural o jurídica que entrega a la entidad recursos financieros reembolsables o no.
- 9. Segmentación de los factores de riesgo:** Proceso mediante el cual se clasifica a los elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se cimienta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).
- 10. Transferencias electrónicas:** Son aquellas transacciones de fondos, realizadas por cualquier usuario habilitado para este fin, haciendo uso de los diferentes terminales electrónicos. Las transacciones pueden referirse a: órdenes de cobro, órdenes de pago, abonos a cuentas, débitos en puntos de venta, retiros de dinero, entre otros.

SECCIÓN II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 4.- De la Unidad de Cumplimiento.- Las entidades, excepto las ubicadas en los segmentos 4 y 5, deberán contar con una Unidad de Cumplimiento, la cual ejecutará las disposiciones emitidas por el Comité de Cumplimiento y el Consejo de Administración o el organismo que haga a sus veces y se sujetará al control del Consejo de Vigilancia.

Artículo 5.- De la conformación de la Unidad de Cumplimiento.- La Unidad de

Cumplimiento deberá contar con personal idóneo con conocimiento y experticia en la materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos, para la correcta implementación y ejecución del Sistema de Prevención del Riesgo de Lavado de Activos, y estará liderada por el oficial de cumplimiento titular.

El personal de la Unidad de Cumplimiento deberá estar acorde a la complejidad de las actividades que desarrolla la entidad, tamaño, operatividad, puntos de atención, servicios y productos, segmento, transacciones, crecimiento y demás características propias, cuyas funciones estarán definidas en el manual de descripción de puestos.

Artículo 6.- Del oficial de cumplimiento.- Todas las entidades deben contar con un oficial de cumplimiento. En los segmentos 1, 2 y 3 el oficial de cumplimiento titular estará definido como un cargo de nivel de alta gerencia, mantendrá la misma jerarquía que las áreas de Auditoría Interna y de la Unidad de Riesgos y, por tanto, tendrá autonomía para tomar decisiones para el adecuado ejercicio de sus funciones.

En el caso de ausencia temporal del oficial de cumplimiento titular lo reemplazará su suplente, quien tendrá el mismo rango jerárquico, obligaciones y responsabilidades. Si la ausencia fuere definitiva, la entidad deberá principalizar al suplente o registrar ante el Organismo de Control un oficial de cumplimiento titular en un término no mayor a sesenta días (60) días.

A falta de los oficiales de cumplimiento titular y suplente, la función de cumplimiento será ejercida, en un término no mayor a treinta (30) días, por el representante legal de la entidad.

Las entidades no podrán contratar con terceros la ejecución de las funciones y responsabilidades dispuestas normativamente al oficial de cumplimiento.

Parágrafo.- Del oficial de cumplimiento en las entidades en proceso de liquidación.- Para el caso de las entidades que se encuentren en procesos de liquidación, le corresponde al liquidador remitir los reportes normativos y el archivo correspondiente a la Unidad Análisis Financiero y Económico.

Artículo 7.- Comité de Cumplimiento.- Las entidades constituirán un Comité de Cumplimiento presidido por un vocal designado por el Consejo de Administración, quien deberá contar con al menos diez (10) horas de capacitación al año en prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos y participar en las capacitaciones que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o la Unidad de Análisis Financiero y Económico realicen al efecto. Las capacitaciones que acredite el presidente del Comité de Cumplimiento, serán provistas por la entidad, y podrán ser verificadas mediante supervisiones *in situ* así como *extra situ*, o de acuerdo con el mecanismo que para este fin establezca esta Superintendencia.

El asesor legal del Comité de Cumplimiento participará activamente en las reuniones y emitirá sus recomendaciones a dicho Comité para la toma de decisiones.

El secretario del Comité de Cumplimiento elaborará las actas de todas las sesiones en forma cronológica, debidamente numeradas y suscritas por todos los miembros presentes.

SECCIÓN III

ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS

Artículo 8.- Metodología con enfoque basado en riesgos.- La metodología que implementen las entidades debe permitir como mínimo generar los siguientes productos:

- 1. Segmentación de los factores de riesgo.-** En la gestión de riesgos del lavado de activos y del financiamiento de delitos, las entidades deben segmentar los factores de riesgo (clientes, productos y/o servicios, canales y jurisdicciones) definiendo características propias de análisis de riesgo -criterios de riesgo- que permitirán establecer variables medibles, lo cual apoyará en el conocimiento amplio de la información de las contrapartes y su entorno posibilitando que la entidad:
 - a. Identifique y gestione los riesgos asociados que pueden aplicarse a los diferentes segmentos;
 - b. Identifique las características usuales o parámetros de normalidad de las transacciones de los clientes y así, detectar alertas en el comportamiento operacional y transaccional de estos;
 - c. Fortalezca el monitoreo y seguimiento transaccional de las contrapartes;
 - d. Identifique tendencias y tipologías del riesgo a lo largo de los diferentes segmentos; y,
 - e. Establezca patrones en sus contrapartes para la construcción de variables de riesgo en cada factor.

Las entidades podrán utilizar diferentes metodologías para la segmentación, tales como: A juicio de expertos (método Delphi); Atada a la debida diligencia; Clusterización (K-Means); *Machine learning* (redes neuronales); Minería de datos (CRISP-DM).

- 2. Perfil de comportamiento de las contrapartes.-** Las entidades deberán desarrollar una metodología que permita calificar las características propias y habituales de cada contraparte en relación con la información general proporcionada (formulario de identificación o conocimiento de las contrapartes, consultas en listas de control, formulario de licitud de fondos, verificación de la información, etcétera), y con la forma de utilización de los servicios y productos que ofrece la entidad, que les permita obtener un perfil de comportamiento de riesgo de las contrapartes.

Este perfil deberá establecerse tanto al inicio de la relación comercial y modificarse en el transcurso de la misma, de acuerdo a las conductas que se evidencien en cada contraparte.

- 3. Perfil transaccional de las contrapartes.-** Las entidades deberán diseñar una metodología que les permita determinar el perfil transaccional de las contrapartes, cuya definición es analizar el historial de transacciones que realiza la contraparte e indica la capacidad máxima que tiene una contraparte para realizar transacciones con la entidad a través de los diferentes canales; por ejemplo, para los socios o clientes la metodología deberá considerar variables como: ingresos netos, patrimonio, actividad

económica, transaccionalidad histórica (cuentas de ahorro, tarjetas de débito y crédito, transferencias, remesas y otros instrumentos financieros); también se puede incluir información sobre los gastos, créditos y activos, entre otros. El perfil transaccional de las contrapartes se establecerá al inicio de la relación comercial y deberá ser actualizado en la medida que ocurran cambios en las variables que determinan este perfil.

- 4. Señales de Alerta.- Detección de operaciones inusuales e injustificadas.-** Las entidades deben implementar metodologías, modelos e indicadores cualitativos así como cuantitativos que permitan conocer a las contrapartes, clasificarlas y detectar a tiempo operaciones inusuales sospechosas, las que deberán ser consignadas en el Reporte de Operaciones Sospechosas (R.O.S.). Para ello, es relevante conocer los hábitos financieros de cada contraparte, saber qué canales y en qué zonas geográficas depositan y retiran dinero, cuáles son los montos, días de depósito y retiro para analizar si estas actividades corresponden, o no, al perfil económico. Si sobrepasan los parámetros normales, se analizarán para determinar si son sospechosas de riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos y ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes (UAFE).

Las operaciones y transacciones detectadas como inusuales, en función al riesgo determinado, ameritarán la apertura y seguimiento del caso, que conlleve a obtener un expediente con el sustento de los justificativos o, caso contrario, el procedimiento de reportes implementados.

Para el reporte interno y externo de operaciones inusuales e injustificadas, las entidades deben implementar procedimientos que informen a las autoridades competentes de manera inmediata y eficiente sobre cada operación, con la reserva del caso.

Artículo 9.- Administración de Riesgos.- Para la administración efectiva del riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos, las entidades controladas deberán identificar, clasificar y disponer de información de todos los eventos de riesgos a través de indicadores claves y establecimiento de límites, medir, dar tratamiento y controlar los mismos; así como, alimentar y actualizar permanentemente la matriz de riesgos, la cual sirva de base para el desarrollo de metodologías y modelos a implementarse.

La Unidad de Cumplimiento definirá y evaluará permanentemente las metodologías para la administración del riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos como un riesgo específico.

Artículo 10.- Etapas de la Administración de Riesgos.- Las entidades gestionarán el riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos considerando en todas sus etapas al menos los siguientes lineamientos:

- 1. Identificación.-** Con la finalidad de administrar y mitigar los riesgos, las entidades además de establecer y aplicar metodologías para segmentar los factores de riesgo (contrapartes, productos y servicios, canales y ubicación geográfica), deberán previo al lanzamiento o modificación de las características de un producto o servicio, la incursión de nuevos mercados, la apertura de nuevos puntos de

atención, la modificación o inclusión de nuevos canales de distribución y al uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para los productos o servicios; identificar los eventos de riesgos de lavado de activos y del financiamiento de delitos, respecto de cada uno de los factores de riesgo y los riesgos asociados a los que se ven expuestas.

2. **Evaluación o Medición.**- En esta etapa, las entidades deberán establecer y aplicar metodologías para la medición o evaluación de forma cualitativa o cuantitativa la probabilidad de ocurrencia de un evento de riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos, y el impacto que tendría en la entidad en caso de materializarse frente a cada uno de los factores de riesgo y los riesgos asociados (operativo, legal, reputacional y de contagio), resultado de esto, se determinará el nivel de riesgo inherente.
3. **Control.**- Las entidades, una vez que han identificado los eventos de riesgo y obtenido el riesgo inherente, deberán definir medidas de control que permitan mitigar dicho riesgo al que se exponen en relación con los factores de riesgos y de los riesgos asociados, para lo cual, como mínimo deben:
 - a. Determinar y ejecutar medidas de control sobre cada uno de los factores de riesgo y los riesgos asociados;
 - b. Definir niveles de exposición razonables; y,
 - c. Efectuar reportes de operaciones inusuales e injustificadas y remitirlos a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

El tipo de control que apliquen las entidades debe traducirse en la disminución de la probabilidad de ocurrencia e impacto del riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos, en caso de materializarse. Resultado de los controles aplicados se establecerá el riesgo residual.

4. **Monitoreo.**- En esta etapa las entidades deberán dar seguimiento al perfil de riesgo de las contrapartes y a la aplicación de la administración de riesgos de lavado de activos y del financiamiento de delitos tomando en cuenta como mínimo:
 - a. Implementar mecanismos de seguimiento continuos, eficientes y efectivos, que faciliten la detección y corrección oportuna a las deficiencias que se puedan presentar en la administración del riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos, y la metodología aplicada por cada entidad. Estos mecanismos deberán ser evaluados al menos en forma trimestral;
 - b. Dar seguimiento y comparar el riesgo inherente y residual de cada factor de riesgo y los riesgos asociados, así como, verificar los niveles de aceptación establecidos para el riesgo residual;
 - c. Definir indicadores descriptivos y/o prospectivos que permitan evidenciar posibles fuentes de riesgos de lavado de activos; y,
 - d. Asegurar que los controles se encuentren funcionando de manera oportuna, efectiva y eficiente.

Resultado de la aplicación de esta etapa, las entidades deben generar reportes que determinen la evolución del riesgo y la eficiencia de los controles detallados en una matriz de riesgos.

Artículo 11.- Matriz de riesgos.- Las entidades deberán implementar una metodología para disponer de una matriz de riesgos que consolide los resultados obtenidos en cada una de las etapas de la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, esto es: identificación, medición, control y monitoreo.

La utilidad de dicha matriz radicará en mantener el control y monitoreo permanente del perfil de riesgo de cada una de sus contrapartes y de las acciones de control aplicables, es decir, la matriz de riesgo identificará los eventos de riesgo, los medirá en función de la probabilidad e impacto para obtener el riesgo inherente, establecerá controles eficientes para determinar el riesgo residual, y, mediante la etapa del monitoreo realizará un seguimiento y actualización permanente de la administración del riesgo y su etapas.

Es obligación de las entidades controladas realizar al menos una (1) vez al año los ajustes que consideren necesarios para mantener actualizada la matriz de administración de riesgos, en orden a su efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento; así como, para incorporar de manera rápida y efectiva las disposiciones que imparta esta Superintendencia o las que se consideren necesarias por efecto de la revisión de las etapas y elementos de administración de riesgo que deberá efectuar la propia entidad.

SECCIÓN IV

DEBIDA DILIGENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LA CONTRAPARTE (CONOZCA A SU SOCIO, CONOZCA A SU EMPLEADO, CONOZCA A SU PROVEEDOR, CONOZCA A SU CORRESPONSAL, CONOZCA A SU MERCADO) Y DE LAS TRANSACCIONES

Artículo 12.- Procedimientos para levantar información.- A más de los componentes establecidos en la Sección XI: “Norma para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria”, del Capítulo XXXVI: “Sector Financiero Popular y Solidario” del Título II: “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I: “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, las entidades aplicarán un cuarto componente para el monitoreo a sus contrapartes.

Artículo 13.- Procedimientos para identificar a las contrapartes y transacciones.- Las entidades verificarán la información de sus contrapartes, al inicio y durante la relación comercial, sea de forma física o electrónica, para lo cual revisarán:

1. Las listas de controles nacionales e internacionales que se indican a continuación, y establecerán procedimientos para el tratamiento de las coincidencias identificadas:
 - a. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
 - b. O.F.A.C.;

- c. Homónimos;
 - d. Sentenciados; y,
 - e. P.E.P.
2. La aplicación de los procedimientos de excepcionar a las contrapartes de la obligación de suscribir la licitud de fondos, previo al análisis de riesgo que deberá constar con un informe que respalde dicho procedimiento.

Artículo 14.- Aplicación de la debida diligencia.- Las entidades aplicarán la debida diligencia, física o digital, en función del perfil de riesgo, transaccionalidad y el comportamiento de todas las contrapartes, al menos cuando:

1. El perfil de riesgo de las contrapartes requiera se aplique una debida diligencia ampliada o reforzada. En estos casos se mantendrá en los expedientes individuales a más de los formularios de identificación y documentos de acreditación establecidos normativamente, la revisión de búsquedas realizadas al menos en las siguientes páginas web: Función Judicial, INTERPOL, Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos, Fiscalía; y, en caso de alertas detectadas, aplicará el procedimiento correspondiente;
2. Categoricen en función del riesgo, a los socios o clientes identificados como personas expuestas políticamente (P.E.P.), tomando en cuenta que en todos los casos se aplicará una debida diligencia ampliada o reforzada y, se mantendrá un monitoreo continuo intensificado de la relación comercial. Para dicho efecto, se establecerán procedimientos para su actuar en función del perfil de riesgo interno establecido, considerando lo determinado en los artículos 42 y 43 del Reglamento de la Ley de Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, de acuerdo a los criterios para su designación contemplados en la Guía de Uso Sobre Personas Expuestas Políticamente (P.E.P.) para los sujetos obligados, emitida por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (U.A.F.E.);

Adicionalmente, deben levantar en sus formularios de identificación entre otros campos el número de identificación de la persona expuesta políticamente, sus familiares de acuerdo al grado de consanguinidad y afinidad establecidos normativamente y sus colaboradores directos, el nombre de la institución en la que labora actualmente, fecha de inicio y fin de funciones y el cargo que ocupan; y, en función de ello elaborar listas propias de P.E.P., las cuales deben ser actualizadas continuamente en el transcurso de cada periodo fiscal.

3. Se identifiquen cuentas activas de residentes no fiscales, en cuyo caso se aplicará una debida diligencia ampliada, para lo cual mantendrá expedientes individuales que contendrán al menos la siguiente información:
 - a. Para personas naturales: nombre, lugar y fecha de nacimiento, dirección, jurisdicción de residencia fiscal, números de identificación tributaria; y,

6. Generar de manera automática reportes internos y externos.

Artículo 17.- Actualización de la información.- Las entidades definirán procedimientos para la actualización de la información (sistemas, bases, listas de control, datos e información recopilada en el proceso de debida diligencia, eventos de riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, señales de alerta, reportes, entre otros) sobre sus contrapartes, considerando para su efecto una descripción detallada del tipo de información a actualizar, responsables, tiempo, actividades y demás aspectos relevantes, para garantizar información oportuna.

SECCIÓN V RESPONSABILIDADES EN LA PREVENCIÓN

Artículo 18.- Responsabilidades en la prevención.- La implementación, ejecución y control del Sistema de Prevención de Riesgos del Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos es responsabilidad de los administradores, directivos, vocales de los consejos, miembros de los comités y de todos quienes integran las áreas operativas de la entidad bajo la coordinación del oficial de cumplimiento.

Artículo 19.- Funciones del Gerente o Representante Legal.- Aparte de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa vigente, corresponde al representante legal de la entidad en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos lo siguiente:

1. Cumplir y hacer cumplir las políticas, procedimientos y mecanismos establecidos en materia de prevención para el lavado de activos y el financiamiento de delitos;
2. Autorizar el inicio y continuación de la relación comercial con personas expuestas políticamente, previo análisis de las unidades operativas responsables;
3. Establecer y disponer las medidas disciplinarias y correctivas para quien incumpla el manual, las políticas y los procedimientos, las disposiciones de reserva y confidencialidad y más disposiciones sobre la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos;
4. Proponer al Consejo de Administración que en la estructura organizacional y manual de descripción de puestos de las entidades ubicadas en los segmentos 1, 2 y 3, el oficial de cumplimiento se encuentre en la misma jerarquía de alta gerencia que el auditor interno y el líder de la Unidad de Riesgos;
5. Informar a la Unidad de Cumplimiento previo al lanzamiento de nuevos productos, servicios y apertura de puntos de atención en los que vaya a incursionar la entidad, con la finalidad de analizar su vulnerabilidad ante posibles actividades ilícitas;
6. Establecer o delegar la elaboración de planes de acción para la actualización y mejora de la calidad de información de la base de datos de la entidad en Prevención de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos y verificar su cumplimiento;
7. Cumplir con las disposiciones y requerimientos solicitados por los organismos de control;
8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos directivos;
9. Contemplar en el presupuesto de la entidad los recursos humanos, económicos, materiales, tecnológicos y de capacitación necesarios para la implementación

adecuada y eficiente del Sistema de Prevención de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos de acuerdo a la complejidad de las actividades que desarrollan, tamaño, operatividad, puntos de atención, servicios y productos, segmento, transacciones, crecimiento y demás características propias;

10. Participar en el Comité de Cumplimiento y formular directrices orientadas al mejoramiento continuo para la prevención y control del lavado de activos; y,
11. Verificar el cumplimiento por parte de todos los funcionarios de la entidad de la normativa sobre lavado de activos y financiamiento de delitos.

Artículo 20.- Funciones del Oficial de Cumplimiento.- El oficial de cumplimiento tendrá las siguientes obligaciones:

1. Actualizar al menos una vez al año el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, someterlo a conocimiento del Comité de Cumplimiento para la posterior aprobación por parte del Consejo de Administración;
2. Verificar el cumplimiento de la implementación de las políticas y procedimientos de debida diligencia a sus contrapartes;
3. Actualizar, al menos una vez al año, la metodología para la prevención del riesgo de lavado de activos, la cual deberá contener el análisis de los factores y criterios aplicando las etapas de la administración de riesgo, la determinación del perfil de riesgo de comportamiento, el perfil de riesgo transaccional de las contrapartes y el nivel de riesgo total, para su posterior aprobación por parte del Comité de Cumplimiento;
4. Definir la periodicidad con la cual elaborará y actualizará el informe del conocimiento del mercado, mismo que deberá incluir al menos el conocimiento y monitoreo de las características particulares del entorno en el cual operan las contrapartes, los tipos de negocios, grado de desarrollo de la zona, nivel de ventas, riesgos fronterizos, delitos existentes, alertas de lavado de activos, vecinos del sector y otros elementos que juzgue necesario para mitigar el riesgo de lavado de activos al cual se encuentra expuesta la entidad;
5. En el informe mensual de la gestión del oficial de cumplimiento, deberá incluir al menos estadísticas y resultados obtenidos, cuando corresponda, de:
 - a. El avance del plan de trabajo, con el detalle de las actividades ejecutadas y sus entregables;
 - b. Los reportes de transacciones sobre el umbral de los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000,00);
 - c. La gestión realizada sobre la visitas de inspección a los puntos de atención que mantiene la entidad para verificar la implementación de los controles y procedimientos establecidos para la prevención del lavado de activos y del financiamiento de delitos;
 - d. La verificación de la integridad de la información levantada en los formularios de identificación a las contrapartes;

- e. La aplicación de las políticas y procedimientos para las debidas diligencias a las contrapartes: socios, clientes, empleados, directivos, proveedores y corresponsales en función del perfil de riesgo;
 - f. La aplicación de las políticas y procedimientos para las debidas diligencias a las contrapartes, Personas Expuestas Políticamente (P.E.P.), a los residentes no fiscales y beneficiarios finales;
 - g. El seguimiento a la variación patrimonial de los empleados y administradores;
 - h. El monitoreo del perfil de riesgo de las contrapartes;
 - i. La transaccionalidad de las contrapartes y las señales de alertas identificadas;
 - j. La aplicación de la metodología de riesgo para la prevención de lavado de activos;
 - k. La verificación de la aplicación de los procedimientos para el control de billetes de alta denominación;
 - l. El cumplimiento de los planes de acción levantados por auditoría interna y externa relacionados con el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos;
 - m. La aplicación de los procedimientos sobre el adecuado archivo y conservación de los documentos y demás información generada en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos;
 - n. La actualización de la matriz de riesgos y los resultados obtenidos;
 - o. Las capacitaciones realizadas al personal y administradores de la entidad, en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos;
 - p. Los reportes de operaciones inusuales e injustificadas que fueron aprobados por el Comité de Cumplimiento y remitidos a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
 - q. La aplicación de listas de control a todas la contrapartes, los casos de coincidencias y las acciones desarrolladas;
 - r. Un extracto de los estudios de mercado y las recomendaciones realizadas para el lanzamiento y difusión de nuevos productos o servicios; así como, en caso de apertura de nuevos puntos de atención;
 - s. La aplicación del conocimiento del mercado en el que opera la entidad;
 - t. La opinión sobre el riesgo inherente y residual para el control de nuevos productos y servicios a implementarse; y,
 - u. Seguimiento a las disposiciones o recomendaciones emitidas por el Comité de Cumplimiento.
6. El plan de trabajo anual del oficial de cumplimiento, deberá ser elaborado por el titular y debe contener al menos los siguientes requerimientos normativos:
- a. Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos;
 - b. Metodología con enfoque basado en riesgos;
 - c. Matriz de riesgos en prevención de lavado de activos;
 - d. Políticas y procedimientos conozca a su socio o cliente;
 - e. Políticas y procedimientos conozca a sus empleados, directivos y administradores;
 - f. Políticas y procedimientos conozca a su mercado;
 - g. Políticas y procedimientos conozca a su proveedor;
 - h. Controles internos operativos;
 - i. Controles internos automáticos;
 - j. Programa de Capacitaciones; y,
 - k. Requerimientos de los organismos de control.

Las actualizaciones que se realicen en la ejecución del plan de trabajo deberán ser puestas en conocimiento del Consejo de Administración, del Comité de Cumplimiento y del Consejo de Vigilancia; y, en caso de requerir eliminación de actividades, deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración.

Lo señalado en el inciso anterior deberá ser comunicado por el Oficial de Cumplimiento a través del Sistema de Monitoreo Integral bajo los parámetros establecidos por esta Superintendencia.

Artículo 21.- Funciones del Consejo de Administración y del Directorio de la Corporación.- El Consejo de Administración de las cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales y el Directorio de la Corporación de Finanzas Populares y Solidarias, tendrán adicionalmente las siguientes funciones:

1. Aprobar el plan anual de trabajo presentado por el oficial de cumplimiento y los ajustes por eliminación de actividades que se puedan realizar en el transcurso de la ejecución del mismo;
2. Realizar recomendaciones sobre los informes mensuales presentados por el oficial de cumplimiento según corresponda, así como dar seguimiento al cumplimiento de las mismas; y,
3. Aprobar que, en la estructura organizacional y manual de descripción de puestos de las entidades ubicadas en los segmentos 1, 2 y 3, el oficial de cumplimiento se encuentre en la misma jerarquía de alta gerencia que el auditor interno y el líder de la Unidad de Riesgos y, por tanto, tenga autonomía para la toma de decisiones.

Artículo 22.- Funciones del Comité de Cumplimiento.- El Comité de Cumplimiento verificará la ejecución del plan de trabajo del oficial de cumplimiento, conforme lo aprobado por el Consejo de Administración, y conocerá los ajustes que puedan realizarse al mismo.

Adicionalmente, realizará las recomendaciones sobre los informes de gestión mensual del oficial de cumplimiento.

Artículo 23.- Funciones de la auditoría interna y externa.- Los auditores internos y externos evaluarán la implementación de los Sistema de Prevención del Riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, así como la aplicación de las normas emitidas por el organismo de control.

El Auditor interno o quien haga sus veces, deberá incluir en sus informes la revisión del cumplimiento en la entrega del plan de trabajo del oficial de cumplimiento al organismo de control, así como su ejecución y la valoración de los entregables.

Artículo 24.- Funciones del Consejo de Vigilancia.- El Consejo de Vigilancia deberá:

1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones y deberes asignados al representante legal en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos;

2. Comprobar que en la estructura orgánica y en el manual de descripción de puestos de las entidades ubicadas en los segmentos 1, 2 y 3 el oficial de cumplimiento titular se encuentre en la misma jerarquía de alta gerencia que el auditor interno y el líder de la Unidad de Riesgos; por tanto, tenga autonomía para tomar decisiones;
3. Conocer las actualizaciones del plan de trabajo anual realizadas por el oficial de cumplimiento;
4. Dejar constancia en sus actas sobre la evaluación realizada de la gestión del oficial de cumplimiento y las recomendaciones realizadas a la administración;
5. Evaluar el cumplimiento sobre la ejecución de los planes de trabajo establecidos; y,
6. Sesionar, al menos, de manera ordinaria, con periodicidad mensual, excepto en las entidades ubicadas en los segmentos 4 y 5 en las que se reunirán por lo menos cada tres meses; y, de forma extraordinaria, a convocatoria del presidente, por iniciativa propia o a pedido de al menos dos de sus miembros. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los puntos que constan en el orden del día.

Artículo 25.- Conservación de los registros.- Las entidades deberán mantener por el plazo de diez (10) años en forma física y quince (15) años de manera digital todos los registros de la información que se genere, analice y reporte sobre las transacciones realizadas por las contrapartes, tanto locales como internacionales, guardando el principio de integridad (incluyendo los montos y tipos de moneda involucrada de haber alguna, entre otras), de tal manera que se pueda cumplir oportunamente con la información solicitada por los órganos de control y ofrecer la evidencia suficiente, de ser necesario, para el procesamiento de una actividad criminal.

Adicionalmente, las entidades deben conservar todos los registros de transacciones e información obtenida de la aplicación de medidas de DDC (documentos de identificación, acreditación y verificación), expedientes de cuentas y correspondencia comercial, incluyendo los resultados de los análisis que se hayan realizado (investigaciones preliminares para establecer los antecedentes y el propósito de transacciones complejas, inusualmente grandes).

Artículo 26.- Prohibiciones.- Las entidades no deberán entrar en, o continuar, una relación de corresponsalía donde sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el contenido de sus procesos de supervisión y en el ejercicio de sus atribuciones legales, podrá verificar en todo momento el cumplimiento de la presente norma, su inobservancia será sancionada de conformidad con la Ley.

SEGUNDA.- La Superintendencia, en caso de verificar a través de un proceso de supervisión que los recursos humanos asignados para conformar la Unidad de Cumplimiento no están en concordancia a los parámetros establecidos en el artículo 5 o no son suficientes para el desarrollo de las funciones establecidas normativamente, podrá disponer a las entidades que se asigne nuevos recursos con la finalidad de fortalecer la implementación del Sistema de Prevención de Riesgos de Lavado de Activos y del

Financiamiento de Delitos.

TERCERA.- Las entidades deberán cumplir con la presente norma de control para una efectiva ejecución del Sistema de Prevención del Riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos sin dejar de observar las disposiciones establecidas en la “Norma para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

CUARTA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes julio del 2024.

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO